

EX EMPLEADA DE BANCA, RECUPERA SU DINERO DE PARTICIPACIONES PREFERENTES Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAIXANOVA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTIZIA

Procuradora de los Tribunales
NOTIFICADO: 25/01/2016

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1
CELANOVA



SENTENCIA

En Celanova, veintidós de enero de dos mil quince.

Vistos por mí, Doña [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Celanova y su partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos ante este Juzgado con el número 175/2.015 a instancia de Doña [REDACTED] [REDACTED] representados por la Procuradora Doña [REDACTED] y asistidos por el letrado Don Jesús Garriga Domínguez, contra NOVAGALICIA BANCO S.A., representada por el Procurador Don [REDACTED] [REDACTED] y asistida por el Letrado Don [REDACTED] [REDACTED] habiendo versado los presentes autos sobre NULIDAD CONTRACTUAL y subsidiaria de INDEMNIZACIÓN.

RESUELTO



Que, **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora Doña María [REDACTED], en nombre y representación de Don [REDACTED]



[REDACTED] contra NOVAGALICIA BANCO S.A., se decreta la **NULIDAD** de las órdenes de suscripción de valores emitidas por CAIXANOVA (actual NOVAGALICIA BANCO) señaladas en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución, debiendo las partes proceder a la recíproca restitución de las prestaciones en los términos previstos en el fundamento de derecho quinto, debiendo la parte demandada satisfacer las costas causadas.



En cuanto al fondo entiende la entidad que la demanda en cualquier caso debe ser desestimada al no concurrir los presupuestos precisos para entender viciado el consentimiento por error en el consentimiento, pues los valores se concertaron de manera totalmente libre y voluntaria tratando de obtener el mayor rendimiento de parte de su capital disponible, habiendo sido convenientemente informados de las características del producto comercializado, tanto de forma presencial a través de los empleados de la sucursal en la que tuvo lugar la contratación, como por escrito mediante la entrega de la pertinente documentación. Además el contratante trabajaba en la propia entidad en la que comercializó el producto, con lo que no puede hablarse de error en la prestación del consentimiento.

RESUELTO